



R E C T O R A D O

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

PARA LA CONCESIÓN DE BECAS EN PROGRAMAS DE DOCTORADO Y DE ESTANCIAS CORTAS DE
INVESTIGACIÓN PARA PROFESORES DOCTORES
ENTRE

LA FUNDACIÓN CAROLINA (MADRID - ESPAÑA)

Y

LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (MÉRIDA - VENEZUELA)

REUNIDOS

De una parte, D. **JESÚS ANDREU ARDURA**, como Director de la Fundación Carolina, entidad domiciliada en Madrid, C/General Rodrigo Nº 6, Edificio Germania 4ª planta cuerpo alto, CP 28003 y CIF G-82880923, actuando en nombre y representación de la misma, según consta en escritura de nombramiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Antonio Pérez-Coca Crespo, con fecha diez de abril de dos mil doce y bajo número setecientos cinco de su protocolo.

Por la otra, **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, con domicilio en la ciudad de Mérida del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida de la República Bolivariana de Venezuela, creada originalmente por Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida, en fecha 21 de septiembre de 1810, bajo el nombre de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de Los Caballeros y, con el nombre de Universidad de Los Andes que le fue dado mediante el Artículo 5, del Título I, del Decreto Presidencial Nº 2.543 del año 1883, publicado en el Tomo X, año 1887, de la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, editada por orden del ilustre americano, General Antonio Guzmán Blanco, representada en este acto por el profesor **MARIO BONUCCI ROSSINI**, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad Nº V-4.595.968, del mismo domicilio de su representada, civilmente hábil, actuando con el carácter de Rector de la Universidad de Los Andes, según Acta 56, Folios 433 y 434 de fecha 10 de septiembre de 2008, autenticada ante la Notaria Pública Tercera de Mérida, de fecha 16 de Septiembre de 2008, inserta bajo Nº2, Tomo 87 de los Libros de Autenticación llevados por ante esa Oficina Notarial, quien actualmente se mantiene en pleno ejercicio de sus funciones, conforme lo ordena la sentencia Nº 211 de fecha 14 de noviembre de 2012 de la Sala Electoral y sentencia de la Sala Constitucional de fecha 05 de abril de 2013, expediente Nº 12-0895, ambas del Tribunal Supremo de Justicia; quien en adelante se denominará **La Universidad**, debidamente autorizado para la firma del presente Convenio, según las atribuciones que le confiere el Consejo Universitario en la Resolución Nº 2553/15 de fecha 26 de noviembre de 2015. Ambas partes reconocen que tienen plena capacidad y competencia para la firma del presente Convenio Específico de Cooperación Educativa, por lo que EXPONEN:



R E C T O R A D O

I. Que la **Fundación Carolina** es una institución para la promoción de las relaciones culturales y la cooperación, en el ámbito educativo y científico, entre España y el resto del mundo, especialmente los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

II. Que **La Universidad** es una institución pública de educación superior, de carácter autónomo para organizarse, ejercer su rol académico y administrar económica y financieramente su patrimonio; creada con la misión de la prosecución del saber a través de la investigación y la formación del talento humano, así como, para decidir y apoyar todas las iniciativas de desarrollo social y económico de la comunidad que la circunda y del país en general, mediante programas de extensión universitaria, alianzas interinstitucionales, asesorías, asistencia técnica, entre otras.

III. Que Las Partes, están de acuerdo en aunar esfuerzos dentro del marco de competencias que es propio de cada uno de ellos, para atender a la formación especializada en las áreas que son de interés común.

IV. Que Las partes, en virtud de lo expuesto, proceden a firmar el presente Convenio Específico de Cooperación Educativa, con arreglo a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio Específico de Cooperación Educativa tiene como objeto, regular la concesión de becas conjuntas destinadas a la formación de docentes de carrera o de planta, y al personal directivo-administrativo de **La Universidad**, en programas que den lugar a la obtención del grado académico de doctor impartidos en universidades españolas, así como estancias cortas de investigación para profesores doctores.

SEGUNDA: CANDIDATOS. Podrán participar en el concurso para estas becas todos los docentes de carrera o de planta y personal directivo-administrativo de **La Universidad**, en cualquiera de sus categorías, siempre y cuando concurren los requisitos que se enumeran a continuación:

- Ser ciudadano de alguno de los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.
- Ser graduado universitario de carreras de no menos de cuatro (4) años de duración y haber obtenido el título de licenciado.
- Estar en posesión de un título de máster oficial que permita el acceso directo a los estudios de doctorado, o de un máster que tendrá que ser homologado por la universidad española de destino como paso previo para acceder al doctorado.
- Ser docente de carrera o de planta, o personal administrativo de La Universidad, y ser presentado o auspiciado por la misma, con certificación de compromiso institucional de retorno, una vez finalizados los estudios.



R E C T O R A D O

- Cumplir con los requisitos de excelencia curricular y de experiencia profesional exigidos por la **Fundación Carolina**, en su convocatoria general anual.
- Cumplir con las exigencias legales o contractuales establecidas por **La Universidad** de origen y por la **Fundación Carolina**.
- Contar con una carta de aceptación de la Universidad o de la institución española donde se realice el doctorado o la estancia de investigación postdoctoral.
- Para las becas de estancias de investigación, estar en posesión del grado académico de Doctor.
- No ser residente en España.
- No haber iniciado el doctorado en España con anterioridad.

TERCERA: SELECCIÓN. La selección de los candidatos será realizada de conformidad con el siguiente procedimiento. Sobre la propuesta de candidatos a obtener cofinanciación que presente **La Universidad** de origen, la selección de los candidatos será realizada en España mediante dictamen de un Comité de Evaluación compuesto por profesores y científicos de contrastada autoridad en diversos campos de conocimiento. La presencia de estos especialistas está limitada temporalmente, renovándose sus componentes de tal forma que siempre se mantenga alguno que proporcione memoria histórica a quienes se incorporen por primera vez.

CUARTA: CRITERIOS DE SELECCIÓN. Los criterios que se aplicarán para llevar a cabo la selección de candidatos que se enuncian a continuación, serán ponderados por los miembros del correspondiente Comité de Evaluación, de acuerdo con los principios de mérito, objetividad, transparencia, democracia paritaria y equilibrio geográfico:

- Excelencia académica del candidato.
- Experiencia laboral del candidato
- Se valorará adicionalmente el nivel de excelencia, la calidad investigadora y la adecuación de la institución, del departamento y de La Universidad de destino elegidos por el doctorando, así como el interés científico que revista el trabajo objeto de la tesis doctoral o de la investigación a realizar.

QUINTA: CANTIDAD DE BECAS. Podrán otorgarse un máximo de dos (2) becas por cada año calendario distribuidas de la siguiente forma:

Para **Programas de Doctorado** hasta un máximo de una (1) beca por año.

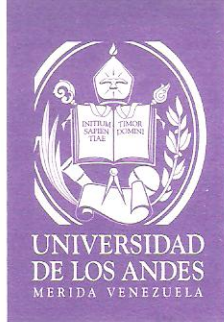
Para **Estancias Cortas de Investigación** un máximo de una (1) beca por año.

Las becas concedidas en años anteriores no serán tomadas en cuenta a este fin.

SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

6.1. Dotación de las becas





R E C T O R A D O

Cada una de las becas objeto del presente Convenio Específico de Cooperación Educativa comprende los siguientes conceptos:

Becas para Programas de Doctorado:

- Importe de la matrícula de los estudios hasta un máximo de 6.000 € (seis mil euros)
- Hasta un máximo de cuatro pasajes aéreos de ida y vuelta en clase turista a la ciudad española de estudios desde la capital del país de residencia del becario.
- 1.200 € mensuales en concepto de ayuda para alojamiento y manutención durante el período de duración de la beca.
- Seguro médico no farmacéutico durante los períodos de estancia en España.

Becas para Estancias Cortas de Investigación para Profesores Doctores:

- Billeto de ida y vuelta en clase turista a la ciudad española de estudios desde la capital del país de residencia del becario.
- 1.200 € mensuales en concepto de ayuda para alojamiento y manutención durante el período de duración de la beca.
- Seguro médico no farmacéutico durante el período de estancia en España.

6.2. Compromisos de las partes

Las becas otorgadas en el marco del presente acuerdo estarán gestionadas bajo un régimen de cofinanciación, participando ambas instituciones en la provisión de fondos.

En relación con las Becas para Programas de Doctorado:

La Universidad, en virtud del presente convenio, proveerá durante el período de duración de la beca, la cantidad en bolívares equivalentes a seiscientos euros (600 €) mensuales, por concepto de ayuda para alojamiento y manutención en España, sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad de Los Andes.

La Fundación Carolina cubrirá y gestionará, por su parte, los siguientes conceptos:

- Importe de la matrícula de los estudios hasta un máximo de 6.000 € (seis mil euros).
- Hasta un máximo de cuatro pasajes aéreos de ida y vuelta en clase turista a la ciudad española de estudios desde la capital del país de residencia del becario. En este sentido, la Fundación Carolina correrá con los gastos del pasaje aéreo en clase turista y del seguro médico necesarios para la realización de la lectura y defensa de la tesis doctoral en España, a lo largo del cuarto año académico, en caso de no haberse realizado la misma dentro de alguno de los períodos establecidos anteriormente.



R E C T O R A D O

- La cantidad de seiscientos euros (600 €) mensuales necesarios para alcanzar los 1.200 euros de dotación por concepto de ayuda para alojamiento y manutención en España.
- Seguro médico no farmacéutico durante los períodos de estancia en España.
- **La Fundación Carolina** publicará y comunicará, anualmente, el número de becas de doctorado que se otorgarán a las distintas Universidades, Instituciones y Organismos Iberoamericanos con las que la Fundación Carolina haya suscrito un Convenio Específico de Cooperación Educativa, aceptándose todas las áreas académicas.
- Asimismo, **La Fundación Carolina** hará partícipes a los becarios de las actividades desarrolladas en su departamento Vivir en España, consistentes, con carácter general, en actividades culturales (visitas culturales, conferencias, encuentros-colquio...), beneficios y descuentos comerciales en función de los convenios suscritos con diversas empresas privadas e instituciones culturales y actividades dirigidas a crear y fortalecer lazos personales entre los participantes de los distintos programas de la Fundación (jornadas de acogida, actividades sociales y directorio de becarios) y promoverá la participación de los beneficiarios de las becas en la comunidad de ex becarios de la Fundación Carolina Red Carolina, una vez finalizadas las mismas.

En relación con las Becas para Estancias Cortas de Investigación para Profesores Doctores:

La Universidad, en virtud del presente convenio, proveerá durante el período de duración de la beca, la cantidad en bolívares equivalentes a seiscientos euros (600 €) mensuales, por concepto de ayuda para alojamiento y manutención en España, sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad de Los Andes.

Asimismo, dentro del sexto mes a contar desde el inicio del período de disfrute de la beca, **La Universidad** de origen se compromete a que el Departamento o Área de Conocimiento al que esté adscrito el Investigador, elabore un Informe explicativo de las actividades desarrolladas y de los resultados obtenidos, que deberá entregar a la **Fundación Carolina**.

La Fundación Carolina cubrirá y gestionará, por su parte, los siguientes conceptos

- Billeto de ida y vuelta en clase turista a la ciudad española de estudios desde la capital del país de residencia del becario.
- La cantidad de seiscientos euros (600 €) mensuales necesarios para alcanzar los 1.200 euros de dotación por concepto de ayuda para alojamiento y manutención en España.
- Seguro médico no farmacéutico durante el período de estancia en España.





R E C T O R A D O

- **La Fundación Carolina** publicará y comunicará anualmente, el número de becas para estancias cortas de investigación para un período de hasta tres meses.
- Asimismo, **La Fundación Carolina** hará partícipes a los becarios de las actividades desarrolladas en su departamento Vivir en España, consistentes, con carácter general, en actividades culturales (visitas culturales, conferencias, encuentros-coloquios), beneficios y descuentos comerciales en función de los convenios suscritos con diversas empresas privadas e instituciones culturales y actividades dirigidas a crear y fortalecer lazos personales entre los participantes de los distintos programas de la Fundación (jornadas de acogida, actividades sociales y directorio de becarios) y promoverá la participación de los beneficiarios de las becas en la comunidad de ex becarios de la Fundación Carolina Red Carolina, una vez finalizadas las mismas.

En cualquier caso, cada una de las partes asumirá los respectivos costos administrativos de la gestión del Programa.

SÉPTIMA: DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Programas de Doctorado:

Hasta un total de 21 meses, distribuidos en un máximo de 3 años, de la siguiente forma:

- Hasta nueve meses consecutivos en el primer año académico de estancia en España.
- Dos períodos de hasta seis meses durante los dos años académicos siguientes, con una estancia mínima de un mes en cada uno de ellos, para estancias cortas de investigación y tutoría.

Será necesario, por parte del becario, solicitar la renovación de su beca anualmente previo envío de un informe, con el visto bueno del Director del Programa de Doctorado o Tutor de Tesis, sobre las actividades realizadas, créditos obtenidos y una memoria del proyecto de actividades para el año académico siguiente.

En cualquier caso, la obtención del título de Doctor deberá lograrse, por parte del becario, dentro de los 4 años siguientes, contados desde el inicio del primer período de disfrute de la beca. **La Universidad** de origen se responsabiliza expresamente ante **La Fundación Carolina** de la consecución de los objetivos respecto a sus candidatos dentro del plazo establecido, reservándose la Fundación la posibilidad de rescindir el presente Convenio con La Universidad de origen, en caso de reiterado incumplimiento.

Becas de estancias de investigación para Profesores Doctores:

Un período de hasta tres meses, con una estancia mínima de un mes, para estancias cortas de investigación.





R E C T O R A D O

OCTAVA: DISPOSICIONES Y REGLAMENTACIONES. Los aspirantes propuestos por **La Universidad**, en el marco del Programa de Doctorado y Estancias Cortas de Investigación, deberán ajustarse a todas las disposiciones y reglamentaciones que la **Fundación Carolina** establezca para regir la convocatoria anual general de su Programa de Becas.

NOVENA: PROVISIÓN DE FONDOS. Las becas se pagan mensualmente por adelantado. Para ello **La Universidad** se compromete a ingresar en la cuenta en Venezuela del profesor seleccionado, el monto en bolívares, equivalente a la cuota parte correspondiente, en base al cambio oficial, para el sostenimiento del becario durante el tiempo de estancia en España, todo ello, sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad de Los Andes.

La Fundación Carolina se compromete a ingresar en la cuenta que aperture el becario en España, con anterioridad al día cinco de cada mes, la cantidad que debe cofinanciar en Euros para sostenimiento del becario durante el tiempo de estancia en España.

Asimismo, **La Universidad** se compromete a enviar a **La Fundación Carolina** el comprobante de las transferencias realizadas, en un plazo de cinco días desde que éstas han sido efectuadas.

Este beneficio se mantiene siempre y cuando el becario cumpla con las exigencias académicas del programa y mantenga un rendimiento académico satisfactorio.

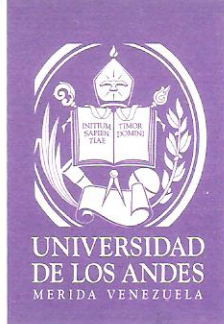
DÉCIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los aspirantes admitidos en el marco del Programa de Doctorado y Estancias Cortas gozarán los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los aspirantes admitidos por la convocatoria anual general.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO. Este Convenio Específico de Cooperación Educativa tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la fecha de la firma y podrá ser renovado expresamente por las partes por igual período. El mismo podrá rescindirse por cualquiera de las partes, previo aviso escrito con sesenta (60) días de anticipación. En caso de resolución de común acuerdo o rescisión unilateral, deberán cumplirse las obligaciones de ambas partes con relación a las becas en curso y hasta su terminación.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN. El presente Convenio Específico de Cooperación Educativa podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del convenio.
- Por denuncia de las partes, en los términos previstos en la Cláusula Décima Primera.
- Por imposibilidad sobrevenida de cumplimiento por causa imputable a las partes.





R E C T O R A D O

- Por las demás que establezca la legislación vigente.

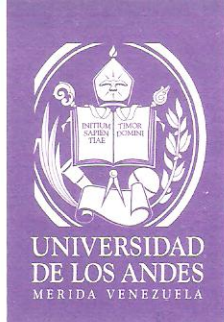
DÉCIMA TERCERA: PROTOCOLOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO. En el futuro, Las Partes podrán impulsar proyectos de investigación y colaboración que sean de interés común, lo cual podrá plasmarse en Protocolos Específicos de Trabajo, complementarios al presente Convenio Específico de Cooperación Educativa.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Ninguna de Las Partes podrá ceder a ningún título, total o parcialmente las obligaciones contraídas en este convenio, sin previa autorización expresa de la otra parte. Toda modificación a las condiciones de este convenio deberá proponerse previamente, decidirse por mutuo acuerdo y constar por escrito.

DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre la Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente convenio queda sujeto a lo dispuesto a lo establecido en la normativa legal vigente:

- a) Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación. En virtud de ello, ambas partes se abstendrán de enviar cualquier comunicación de índole comercial o con fines publicitarios a los Becarios, con la intención de obtener beneficios de cualquier tipo que no sean objeto del presente convenio.
- b) Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Reglamento de desarrollo de la LOPD, RD 1720/2007, de 21 de diciembre, todo ello de cara a evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- c) Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del convenio, obligación que subsistirá aún cuando finalice la vigencia del mismo.
- d) Una vez cumplida la prestación contractual, y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo





R E C T O R A D O

destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

- e) El incumplimiento de cualquiera de los Acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen que el presente convenio, y las obligaciones que de él se derivan, estén sujetos a las leyes de España y de Venezuela. Los asuntos relacionados con el objeto del presente Convenio que no se encuentren expresamente previstos en su clausulado serán resueltos de común acuerdo por las partes. En caso de que existiese alguna diferencia en la interpretación o ejecución del presente Convenio que no pudiese ser resuelta de común acuerdo por las partes, éstas renuncian a ejercitar su derecho ante la jurisdicción ordinaria, y se someten al arbitraje de derecho de la Corte de Arbitraje del Colegio de Abogados de Madrid. El procedimiento será el establecido en el Reglamento de esa corporación y en caso de duda se estará a lo que acuerden los árbitros. Asimismo, las partes se obligan a cumplir tanto las resoluciones interlocutorias, como el laudo que finalmente se dicte.

En fe de lo antes expuesto y en señal de conformidad en todo cuanto antecede, Las Partes signatarias firman dos ejemplares a un solo tenor y a un sólo efecto en las ciudades de Mérida, Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida de la República Bolivariana de Venezuela, y de Madrid – España, el día 4 del mes de Abril de 2016.

Por: LA FUNDACIÓN CAROLINA

Jesús Andreu Ardura
DIRECTOR

Por: LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Mario Bonucci Rossini
RECTOR

